

**3141-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las once horas con siete minutos del tres de septiembre de dos mil veintiuno.

**Conformación de estructuras del partido RENOVACIÓN CARTAGO en el cantón de TURRIALBA de la provincia CARTAGO, dentro del proceso de transformación de escala cantonal a escala provincial.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determinó que el partido RENOVACIÓN CARTAGO celebró el día catorce de julio de dos mil veintiuno, de manera virtual, la asamblea del cantón de TURRIALBA, de la provincia de CARTAGO, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En dicho acto partidario, se nombró en ausencia a Cinthya Garita Umaña, cédula de identidad n.º 303490157, como tesorera suplente y a Franklin Castro Rodríguez, cédula de identidad n.º 302720162, como fiscal propietario.

Posteriormente, en fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, se recibieron en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, las cartas de aceptación de ambas personas.

En consecuencia, la estructura designada por el partido de cita en el cantón de Turrialba, provincia de Cartago, quedó integrada de forma incompleta de la siguiente manera:

## **PROVINCIA CARTAGO CANTÓN TURRIALBA**

### **COMITÉ EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
303200573	JOSÉ ÁNGEL CASH ALVARADO	SECRETARIO PROPIETARIO
302440404	GUILLERMO SOJO PEREIRA	TESORERO PROPIETARIO
108610325	ABEL IGNACIO ULLOA GONZÁLEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
303440282	ROSIBEL VARGAS RODRÍGUEZ	SECRETARIO SUPLENTE

### **FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
302720162	FRANKLIN CASTRO RODRÍGUEZ	FISCAL PROPIETARIO

## DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
108610325	ABEL IGNACIO ULLOA GONZÁLEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
303440282	ROSIBEL VARGAS RODRÍGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
302440404	GUILLERMO SOJO PEREIRA	TERRITORIAL PROPIETARIO
303200573	JOSÉ ÁNGEL CASH ALVARADO	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencias:** No procede acreditar en este acto a **Yendry Paola Arias Gómez**, cédula de identidad n.º 303680347, como **presidenta propietaria** y **delegada territorial propietaria**, dado que, consultado el *Sistema Integrado de Información Civil-Electoral (SINCE)*, se constató que dicha persona no cumple con el requisito de inscripción electoral, al encontrarse su domicilio electoral en el cantón Central de la provincia de Cartago. En ese sentido, el Tribunal Supremo de Elecciones, mediante resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, advirtió lo siguiente:

*“(...) Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías. En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto.”* (El subrayado no pertenece al original.)

En razón de lo expuesto, la agrupación política deberá convocar, ineludiblemente, una nueva asamblea para el cantón de Turrialba, y designar los cargos de presidente propietario y un delegado territorial propietario. Las designaciones por realizar, deberán cumplir con el principio de paridad preceptuado en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y con el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la circular DGRE-006-2021 del tres de junio de dos mil veintiuno, emitida por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos en relación con los alcances de la resolución citada, por lo tanto, ambas designaciones deberán recaer sobre una persona de sexo femenino con domicilio electoral establecido en el cantón de Turrialba.

Asimismo, tampoco es procedente acreditar a **Cinthya Garita Umaña**, cédula de identidad n.º 303490157, como **tesorera suplente**, debido a que fue designada en ausencia en la asamblea que nos ocupa y si bien, el partido político aportó la respectiva carta de aceptación,

una vez efectuado el análisis correspondiente, este Departamento determinó que la misma es una copia escaneada y bajo esa modalidad no cumple con los requisitos establecidos para su eficacia ante estos órganos electorales. Al respecto, cabe indicar que, de conformidad con el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento con firma convencional original o firma digital válida. Dicha inconsistencia podrá ser subsanada mediante la presentación de la carta de aceptación (original), firmada por la señora Garita Umaña, de lo contrario, el partido político deberá designar el cargo de tesorero suplente en una nueva asamblea cantonal.

En virtud de lo anterior, se encuentran pendientes de acreditar los cargos de presidente propietario, tesorero suplente y un delegado territorial propietario.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales; de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento de referencia y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del Partido Renovación Cartago.**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**